## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

## Madrid –Cundinamarca diez (10) de noviembre dos mil veinte (2020)

## Proceso 2020-683

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

## RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de CONJUNTO RESIDENCIAL BILBAO P.H en contra de DERLY KATHERINE JIMENEZ CAMACHO Y ALEXANDER ERNEL BAEZ APARICIO domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

CUOTAS ADMINISTRACION			
#	CUOTA MES	VALOR	FECHA EXIGIBILIDAD
1	nov-19	\$ 25.860,00	1 de diciembre de 2019
2	dic-19	\$ 147.000,00	1 de enero de 2020
3	ene-20	\$ 155.800,00	1 de febrero de 2020
4	feb-20	\$ 155.800,00	1 de marzo de 2020
5	mar-20	\$ 155.800,00	1 de abril de 2020
6	abr-20	\$ 155.800,00	1 de mayo de 2020
7	may-20	\$ 155.800,00	1 de junio de 2020
8	jun-20	\$ 155.800,00	1 de julio de 2020
9	jul-20	\$ 155.800,00	1 de agosto de 2020
		\$ 1.263.460,00	

10 Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la superfinanciera de Colombia, de conformidad al art 65, de la ley 45 de 1990; art 884 del C. Cio; art 111 de la ley 510 de 1999; art 30 de la ley 675 del 2001; desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

11.- Por las cuotas de administración, que en lo sucesivo se causen desde la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva, acorde al art 88 y 431 del Código General del Proceso.

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifiquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones. -

Téngase como apoderado dentro del presente proceso al abogado <u>HITLER GERMAN HERNANDEZ PIRAQUIVE</u>, como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de notificar al demandado, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **desistimiento tácito**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

JOSÉ EUSÉBIO VARGAS BECERRA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA.

El auto anterior se notificó por anotación en estado número 136 hoy 11-11 2020

El secretario,